

**INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA RELATIVO AL PROYECTO DE “ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS DESTINADAS A FACILITAR EL ACCESO A PROGRAMAS Y ACTIVIDADES EDUCATIVAS, ARTÍSTICAS Y/O DEPORTIVAS PARA LA POBLACIÓN RESIDENTE EN MUNICIPIOS DE MENOS DE 5.000 HABITANTES”.**

Examinado el expediente de referencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en la redacción dada por la disposición final tercera de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se informa cuanto sigue:

**I. OBJETO Y CONTENIDO**

El objeto de este proyecto de Orden es establecer las bases reguladoras que han de regir la concesión de subvenciones dirigidas a los residentes de municipios de la Comunidad de Madrid, de menos de 5.000 habitantes para facilitar el acceso a la realización de actividades educativas, artísticas y/o deportivas, que se impartan en municipios distintos al de su residencia habitual. Los objetivos pueden ser formativos, de aprendizaje o competitivos de las diferentes disciplinas deportivas y culturales.

El proyecto de orden consta de 21 artículos, y dos disposiciones finales y se agrupa en los siguientes 4 capítulos:

- Capítulo I: De las ayudas: artículos 1 a 6
- Capítulo II: Del procedimiento de concesión e instrucción: artículos 7 a 14.
- Capítulo III: Justificación y pago: artículos 15 a 17.
- Capítulo IV: Incumplimiento y control: artículos 18 a 21.
- Disposición final primera. Habilitación.
- Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Se trata de una norma de carácter indefinido, que se aprueba mediante orden del consejero en aplicación del artículo 6.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

**II. COMPETENCIA**

El artículo 41. d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, señala que corresponde a los Consejeros: “... d) *Ejercer la potestad*

*reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar circulares e instrucciones*". En el mismo sentido se pronuncia el artículo 6.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

El Decreto 198/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Administración Local y Digitalización, en su artículo 1 determina que la Consejería de Administración Local y Digitalización es el departamento de la administración encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en las materias de Administración Local, estableciendo que el titular de la Consejería de Administración Local y Digitalización ejerce, entre otras, las competencias que le atribuye el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y demás disposiciones en vigor en el ámbito material de Administración Local y desarrollo local.

El citado Decreto 198/2021, de 3 de agosto, incluye, entre las competencias de la Dirección General de Reequilibrio Territorial el diseño y ejecución de programas de ayudas y subvenciones públicas destinadas a la revitalización, crecimiento y lucha contra la despoblación de los municipios rurales de la Comunidad de Madrid.

El objetivo que se pretende es asegurar la igualdad de oportunidades de los habitantes de municipios de menos de 5.000 habitantes y la no discriminación por ámbito de residencia de la población, fomentando la participación en actividades en materia deportivas, culturales y/o artísticas, pertenecientes al ámbito de educación no formal, favoreciendo el desarrollo social de forma que la distancia a los centros en donde se realizan estas actuaciones y el coste de las mismas no constituya un impedimento para la realización y facilite a su vez la fijación de la población rural.

### **III. NATURALEZA JURÍDICA Y PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN**

La Orden a informar, que tiene naturaleza de disposición de carácter general se ha tramitado de conformidad con lo dispuesto, entre otras, en las normas que se relacionan a continuación:

- Artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en la redacción dada por la disposición final tercera de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno y Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Ley 2/1995, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.
- Disposición adicional primera de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022.

Con arreglo a las normas antes citadas, consta en el expediente el cumplimiento o la justificación de los siguientes trámites del procedimiento:

- a) **Consulta pública:** Se prescinde del trámite de consulta pública previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno ya que se trata de una norma que no tiene un impacto significativo en la actividad económica. Además, se entiende que esta orden no regula globalmente una materia, sino que únicamente pretende favorecer el desarrollo, cultural, artístico y deportivo de los habitantes de los municipios que por diversas razones no pueden ofrecer estos servicios. Disminuye el riesgo de vulnerabilidad, al ser una herramienta que actúa mejorando la calidad de vida de la población y permitiendo su participación en programas y actividades especiales y complementarias a la educación reglada.
- b) **Trámite de audiencia e información pública:** Asimismo, se ha prescindido del trámite de información pública previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, del Gobierno, para los casos en los que la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, dado que no concurre uno de los presupuestos para que resulte exigible el trámite de audiencia e información pública puesto que en el caso de los beneficiarios de las subvenciones, no puede entenderse que exista un interés legítimo a percibir la subvención, sino una expectativa de derecho de conformidad con el informe del Servicio Jurídico emitido con fecha 25 de enero de 2017.
- c) **Inicio de la tramitación por el órgano proponente:** Desde la Dirección General de Reequilibrio Territorial se remitió a esta Secretaría General Técnica con fecha 23 de junio de 2022 el borrador del proyecto de Orden y la correspondiente Memoria de Análisis de Impacto Normativo a efectos de su oportuna revisión y tramitación.
- d) **Solicitud de informes preceptivos:** Consta en el expediente los siguientes informes de impacto:
  - Informe de **impacto por razón de género de la Dirección General de Igualdad de 6 de junio de 2022**, en el que se concluye que no se prevé que dicha disposición tenga impacto por razón de género y que, por tanto, incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.
  - Informe de **impacto en materia de familia, la infancia y la adolescencia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de 3 de junio**

**de 2022**, en el que se concluye que dicho proyecto es susceptible de generar un impacto positivo en materia familia, infancia y adolescencia, en la medida que establece como beneficiarios de estas ayudas niños o jóvenes matriculados o inscritos en actividades educativas, artísticas y/o deportivas que residan en algún municipio de la Comunidad de Madrid de población inferior a 5.000 habitantes, priorizando si se trata de familia numerosa, con el objeto de favorecer su desarrollo, cultural, artístico y deportivo, permitiendo así su participación en programas y actividades especiales y complementarias a la educación reglada.

- Informe de **impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género de la Dirección General de Igualdad de fecha 6 de junio de 2022**, en el que se concluye que se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

Figuran además en el expediente los siguientes informes:

- Informe de la **Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano de 14 de junio de 2022**, el cual se formula observación de necesidad de modificar el artículo 10, párrafo séptimo, que ha sido atendida.
- Informe de la **Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea de fecha 17 de junio de 2022**, en el que se concluye que el régimen de ayudas que se informa queda fuera del ámbito de aplicación del artículo 107 del TFUE, por lo que no es necesario notificar el proyecto de Orden a la Comisión Europea
- Informe de la **Dirección General de Trabajo de fecha 6 de junio de 2022** en relación a la no inclusión de criterio de priorización de creación de empleo estable, siendo el informe favorable.
- **No se ha solicitado Informe de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo** en aplicación de la disposición adicional primera de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022 dado que, este proyecto normativo no supone un incremento del gasto público o disminución de los ingresos de la Comunidad de Madrid respecto del autorizado y previstos en la citada ley, ni compromete fondos de ejercicios futuros.

### **Trámites pendientes.**


Con carácter previo a la firma de la Orden por la Consejera de Administración Local y Digitalización deben cumplimentarse los siguientes trámites:

- Informe preceptivo de la **Abogacía General de la Comunidad de Madrid** conforme al artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid y artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Informe – fiscalización de la **Intervención** conforme a lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 6.4 de la Ley 2/1995, de 8

de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

#### **IV. CONCLUSIÓN**

En la tramitación del proyecto de Orden se han cumplido los trámites preceptivos establecidos por el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, por lo que procede, a fin de continuar su tramitación, la remisión de lo actuado a los Servicios Jurídicos al objeto de que se emita el informe correspondiente.



*Firmado electrónicamente en Madrid, por la Secretaria General Técnica  
María Teresa Regalado Sonseca*